

Tema 10.- Las competencias del Estado sobre otros espacios de interés internacional

1.- Las vías de agua internacionales. 2.- Los espacios polares: el Ártico y la Antártida. 3.- El espacio ultraterrestre.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Las vías de agua internacionales



a) Aspectos generales

- ▶ Vías (o cursos) de agua internacionales (CAI) son aquellos ríos, lagos y canales internacionales
 - i. Ríos y lagos: Si atraviesan o delimitan dos o más Estados.
 - ii. Canales: construcciones artificiales que comunican espacios marinos usados para la navegación internacional.

- ▶ Evolución histórica:
 - i. DI Clásico: Libertad de navegación y obligación de cooperación internacional de los Estados ribereños. Se establece la igualdad de derechos de los Estados ribereños a efectos de navegación.

Sentencia CPJI de 1929-Comisión Internacional del Río Oder “Comunidad de intereses de Estados ribereños) y Sentencia 1997 Proyecto Gavcikovo-Nagymaros en Río Danubio “recurso natural compartido”.
 - ii. Actualmente: Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (no en vigor). Predominio de los convenios específicos para cada CAI.

b) Régimen de los usos de los CAI

► Utilización para la navegación internacional

- i. Como regla general: Europa-principio de libertad de navegación internacional en régimen de igualdad para los Estados ribereños (concepción liberal comercio internacional).
 - Congreso de Viena 1815: Comisión fluvial internacional para el Rin.
 - Exportada a África: Conferencia de Berlín 1885 (Tx. 2)
- ii. En algunas ocasiones existen reacciones territorialistas (Doctrina Harmon de USA-1885), pero sin embargo los instrumentos internacionales la extienden a todos los CAI (art. 338 Tratado de Paz de Versalles 1919-ríos europeos; Convención de Barcelona 1921-CAI de los Estados contratantes).

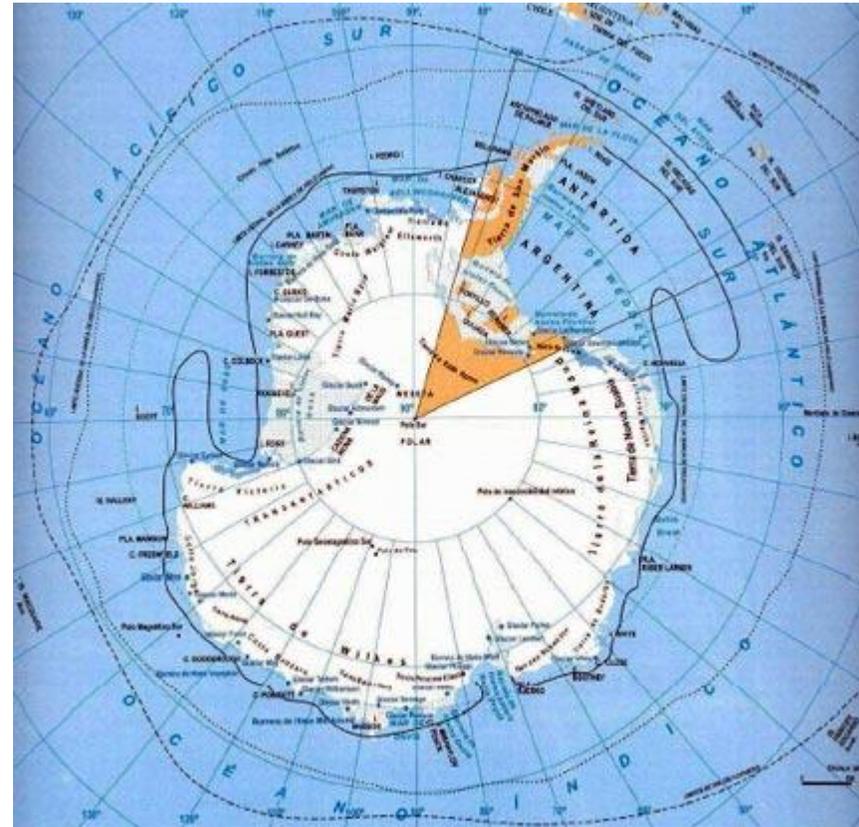
► Utilización para otros fines: Convención de 1997 establece tres principios básicos:

- i. Utilización y participación equitativa y razonable.
- ii. Obligación de no causar daños sensibles.
- iii. Obligación general de cooperar entre los Estados ribereños.

c) Los canales internacionales

- ▶ Los canales son obras artificiales que se encuentran en territorio de un Estado y, por tanto, sometidos a su soberanía territorial. Ahora bien, en ocasiones se internacionaliza su régimen para garantizar la navegación a buques de terceros Estados.
 - i. Canal de Kiev-Tratado de Paz de Versalles 1919.
 - ii. Canal de Suez-Convención de Constantinopla 1888 (aceptada por Egipto en 1957).
 - iii. Canal de Panamá-Tratado USA-Panamá 1997 (sustituyendo al de 1903).

2.- Los espacios polares: el Ártico y la Antártida



a) El Ártico

- ▶ Tierras y océano cuya superficie está, por regla general, permanentemente helada, aunque es posible la navegación sumergida.
- ▶ Existen 8 Estados árticos: Canadá, Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia, Rusia y EE.UU.
- ▶ Régimen jurídico:
 - i. Los Estados árticos son soberanos sobre sus territorios terrestres e insulares, gozando de los espacios marinos reconocidos en por la CNUDM.
 - ii. El resto: alta mar o zona internacional de fondos marinos.
 - iii. Aunque ha habido intentos fallidos de apropiación nacional, existe una cierta internacionalización funcional:
 - Declaración de OTAWA 1996: Consejo Ártico y cooperación internacional para desarrollo sostenible y protección ambiental.
 - Declaración de ILULISSAT (Groenlandia): Aplicabilidad CNUDM al Océano Ártico.

b) La Antártida

► Aspectos generales

- i. Es un continente cubierto por manto permanente de hielo y rodeado del Océano Austral (estribaciones sureñas de los Océanos Índico, Pacífico y Atlántico). Hay que tener en cuenta dos límites: paralelo 60° de latitud sur/convergencia antártica.
- ii. Han existido varios intentos conflictivos de apropiación nacional:
 - 1908-1944: siete Estados reclaman soberanía (Teoría del hinterland como variante de la teoría de los sectores) Chile, Argentina, Reino Unido, Noruega, Australia, Francia y Nueva Zelanda, solapándose algunas de ellas.
 - 15% del territorio no está reclamado (EEUU?)
 - Bases para formular otras reclamaciones: Bélgica (parte) EE.UU./Rusia (toda).
 - Existen algunos reconocimientos mutuos de soberanía (Chile/Argentina y Reino Unido/Australia/Nueva Zelanda), pero el resto de Estados no la reconocen.
- iii. Entre 1940-1955 Aumenta la conflictividad: conflictos menores con uso de fuerza (CIJ pero no se aceptó la competencia).
- iv. Tercer Año Geofísico Internacional (AGI 7/1957-12/1958): se acuerda la necesidad de realizar investigaciones científicas y de modo pacífico, y se acuerda que éstas no prejuzgarán la soberanía acordándose también el intercambio científico en todas las bases.
- v. EE.UU: Convocatoria Conferencia de Washington para tratado internacional de los Estados interesados (Siete antárticos, 5 Estados presentes en la Antártida durante el AGI) **TRATADO ANTÁRTICO DE 1959**

► El Tratado Antártico

- i. **Ámbito de aplicación:** Tx. 196 Se amplía a través del sistema del TA (Convenio sobre la conservación de las focas y CCRMVA)
- ii. **Partes:** 12 Estados originarios más los adheridos. Son de dos clases (consultivas - originarias y sobrevenidas- y los demás Estados). Y las partes consultivas tienen un estatuto privilegiado (reuniones y adopción de recomendaciones; designación inspectores antárticos/Derecho de veto).
- iii. **Principios básicos:** Utilización exclusiva fines pacíficos/libertad investigación científica y obligación de cooperación/Principio de no nuclearización/nacionalización de los procedimientos de control del cumplimiento.

► El sistema antártico: Está compuesto por las recomendaciones de las Partes Consultivas y los tratados internacionales vinculados y complementarios del TA.

- i. **Ejemplos:** Recomendación sobre la conservación de la fauna y flora antárticas (1963); Convenio sobre conservación de las focas antárticas (1972); Convención sobre la conservación de los recursos marinos antárticos (1980)..

3.- El espacio ultraterrestre



a) Aspectos generales

- ▶ El espacio UT es aquél espacio cósmico situado más allá del espacio aéreo y, por tanto, no sometido a S^a Nacional. Uso abierto a todos los Estados.
- ▶ Delimitación espacio aéreo/espacio suprayacente:
 - i. Donde termina uno, empieza el otro; imposible concretarlo.
 - ii. ¿Delimitación funcional en atención a la naturaleza de las actividades humanas?

b) Régimen jurídico del espacio ultraterrestre

- ▶ Tras diversas RAG: Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio UT, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967.
- ▶ Tal tratado: Desarrollo por AG de NU:
 - i. Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y de la restitución de objetos lanzados al espacio UT, 1968.
 - ii. Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, 1972,
 - iii. Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio UT, 1975.
 - iv. Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, 1979
- ▶ Estatuto jurídico del espacio UT: Aunque no está definido jurídicamente, abarca como mínimo: el espacio cósmico, “la luna y otros cuerpos celestes” (1967) y “la luna y otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra (1979). Está basado en la idea de PATRIMONIO COMÚN HUMANIDAD

- ▶ Principios rectores de las actividades en el espacio UT (Tx. 198-199):
 - i. Realizadas en interés de la humanidad (interés colectivo)
 - ii. Libertad de exploración, utilización e investigación.
 - iii. No susceptible apropiación nacional.
 - iv. Utilización pacífica: prohibición absoluta de armas nucleares o de destrucción en masa. No militarización absoluta de Luna y cuerpos celestes.
 - v. Protección ambiental.
 - vi. Responsabilidad de los Estados y de las OO.II.: en caso de daños en la superficie de la tierra o a naves en vuelo (responsabilidad internacional del Estado u OO.II. de lanzamiento, de carácter objetivo, y absoluta); en caso de daños fuera de la superficie (el Estado o la OO.II. culpable por asunción de riesgos).
 - vii. Derecho de visita como medio de inspección nacional.

► Estatuto de las personas y objetos espaciales

- i. Astronautas: Se define en el tratado de 1967 y amplía en el acuerdo de 1979. Está sometido a la jurisdicción del Estado de lanzamiento (no de nacionalidad). Existe obligación de todos los Estados de protegerlos mientras estén en la Luna y de socorro en caso de accidente forzoso, con obligación de devolución inmediata.
- ii. Objetos espaciales: Su definición es compleja y están sometidos a la jurisdicción personal del Estado de lanzamiento. Como hemos visto: obligación de registro para facilitar identificación (1975) y en caso de encontrarse fuera del Estado de registro, obligación de devolución.

► Régimen de actividades espaciales:

i. Telecomunicaciones espaciales:

La UIT (unión internacional de telecomunicaciones) aplica el Convenio internacional de telecomunicaciones a las espaciales. Así, desde 1959 rige el principio de prioridad en el tiempo para la concesión de la frecuencia y desde 1973 el principio de acceso equitativo a la órbita geostacionaria.

OO.II regionales por dificultades técnicas y financieras.

ii. Difusión directa de emisiones de televisión.

La UIT asigna frecuencias de emisión a satélites aplicando el principio de acceso equitativo. Esto produce problemas con la radiodifusión televisiva directa. Así, la mayoría de Estados (tercer mundo/ex socialistas) la considera subordinada al consentimiento del Estado de recepción, mientras que algunos estados (Estados desarrollados) autorizan la instalación de antenas parabólicas receptoras de señales.

iii. Teleobservación y teledetección.

No existe un régimen internacional vinculante, por lo que se plantean problemas en la práctica (¿hay que notificar? ¿Se tiene acceso a la información obtenida? ¿Es lícita la divulgación de datos?).

iv. Explotación de los “recursos naturales” de la Luna y otros cuerpos celestes.

Existen principios diseñados para un futuro régimen en el acuerdo de 1979, pero no se ratificó ante la oposición de EE.UU.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).